



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2021-00224-00
ACCIONANTE: EDUARDO HERNAN GUTIÉRREZ FIERRO
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

**ACTA 220 – 2022
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Johann Augusto Clavijo Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.393.287 T.P. 279832 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL:** Apoderada Dra. Rosa Esperanza Pineda Cubides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.045 y T.P. 125893 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- El señor Eduards Hernán Gutiérrez Fierro, ingresó al Ejército Nacional el 5 septiembre de 2002, como alumno de la Escuela de Suboficiales Sargento Inocencio Chincá. Fue escalafonado como Suboficial en el grado de Cabo Tercero del arma de Infantería mediante Orden Administrativa de Personal (OAP) No. 1025 del 5 de marzo de 2004.*
- Fue ascendido al grado de Sargento Viceprimero el día 21 marzo de 2019 mediante OAP No. 1159 del 18 de marzo de 2019. El 04 de noviembre del mismo año fue trasladado a la Dirección de Personal (DIPER) como analista de vacaciones de oficiales, cargo que desempeñó hasta el 08 de enero de 2021, acumulando un tiempo total de servicio de 19 años, 07 meses y 02 días.*
- Mediante Oficio Nro. 2020320007858983 del 16 de septiembre de 2020 se realizó informe de auditoría, en el cual se ponen de presente posibles actos de corrupción para realizar cambios en las vacaciones de funcionarios sin autorización del Director de Personal y/o Oficial de Ausencias Laborales. Asimismo, se indica que el usuario desde el cual se realizaron algunos movimientos pertenece al señor Eduards Hernán Gutiérrez Fierro.*
- Con Resolución No. 00000066 del 8 enero de 2021, el Comandante del Ejército retiró al actor del servicio activo de las Fuerzas Militares por llamamiento a calificar servicios.*
- A través de la Resolución No. 5806 del 31 de marzo de 2021, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Eduards Hernán*

Gutiérrez Fierro, a partir del 08 de abril de 2021, en cuantía del 66% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo.

Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si la Resolución 00000066 del 8 enero de 2021, mediante la cual se retiró del servicio al suboficial Eduards Hernán Gutiérrez Fierro se expidió con desviación de poder o si, por el contrario, el referido acto se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. La apoderada allega el certificado del comité de conciliación y defensa judicial con fecha del 04 de marzo de 2022 en el que resolvió no proponer fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Testimoniales:

La parte demandante solicitó la práctica de los siguientes testimonios con el fin de constatar los hechos relacionados con la motivación del retiro y las circunstancias que suscitaron la expedición del Oficio Nro. 2020320007858983 del 16 de septiembre de 2020:

- 1. Ery Gedison Restrepo Cárdenas.*
- 2. Rodrigo Alberto Uribe Posada*

Se advierte que el actor no indicó dirección de notificación de los testigos. Se le pone de presente que tiene la responsabilidad de hacer comparecer a sus testigos.

Oficios:

El demandante solicita que se oficie a la autoridad disciplinaria para que envíe con destino a este proceso: i) las versiones libres de ERY GEDISON RESTREPO CARDENAS y RODRIGO ALBERTO URIBE POSADA y ii) las declaraciones allí practicadas. O en su defecto se le autorice aportarlas.

El Despacho interroga al apoderado del actor para que el precise el objeto de las declaraciones solicitadas. Precisa que lo que se pretende con esas versiones es probar que el actor no tuvo injerencia con el cambio de vacaciones efectuadas.

Para el Despacho, el objeto de la prueba solicitada en el numeral ii) no es el adecuado, comoquiera que lo que aquí se debate no es si el actor es responsable de la conducta que se le imputa en el proceso disciplinario sino saber si el acto

administrativo que ordenó el retiro estuvo motivado por la conducta investigada, independientemente de si es responsable o no.

El apoderado del actor explica que las declaraciones que solicita sean trasladadas tienen relación directa con el problema jurídico planteado habida cuenta que esas personas conocieron las medidas que se tomaron al interior de la entidad y presenciaron los actos desplegados por la dirección de personal, que fueron el motivo del retiro del actor.

El Despacho decreta los testimonios solicitados y se ordena al apoderado allegar las versiones libres solicitadas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Esta Censura fija fecha para audiencia de pruebas el día 13 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 02:30 P.M.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.¹

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ce77acd-b4c9-40f9-8bcd-6346768f0323?vcpubtoken=0910637e-4fd4-4690-aab0-5f9be64cf744>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9df4e4f787dbf8666d4ced1d9a990805a92133057cfbf66beb90cad219a371**

Documento generado en 15/09/2022 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>